

# PÚBLICO

C.P. QUI. ORD. N° 12210/117/ Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO LA CALETA, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL CLUB DEPORTIVO PACÍFICO.

**P.E.I. N° 09/2023.**

**QUINTERO, 17 de abril de 2023.**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Club Deportivo Pacífico, R.U.T. N° 65.197.626-K, ingresada a través del trámite SIABC N° 50118, de fecha 11 de abril del año 2023, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el lugar denominado "La Caleta", Maitencillo, Comuna de Quintero; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, de 2019, y las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE**, al Club Deportivo Pacífico, R.U.T. N° 65.197.626-K, representado por su presidente el Sr. Gabriel Francisco Rodríguez Correa, [REDACTED], [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de playa, en el lugar denominado "La Caleta", Maitencillo, Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano de concesión N° 12/23.

2.- El sector de playa tiene una superficie de 126 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia
A	32° 38' 56.06"	71° 26' 22.90"	A - B	21 MT
B	32° 38' 55.94"	71° 26' 22.10"	B - C	6 MT
C	32° 38' 55.72"	71° 26' 22.13"	C - D	21 MT
D	32° 38' 55.83"	71° 26' 22.92"	D - A	6 MT

3.- **El objeto de este permiso es amparar en el sector de playa, la instalación de una terraza con bodega de 64.8 m<sup>2</sup> y un deck de 28.8 m<sup>2</sup>, ambos contruidos de madera y desmontables, para mantener embarcaciones de canotaje y elementos de seguridad.**

4.- La titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - c.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
  - d.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
  - e.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y artículo 4°, inciso 2° del D.F.L. N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta y/o tarifa que corresponda.
- 8.- Exímase a la citada corporación de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.
- 9.- Este permiso, se registrá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

- 10.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 12 de abril del 2024, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- 11.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 90 días para efectuar el retiro de las mejoras particulares y hacer entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 12.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.